

FICHA RESUMEN SOBRE RIESGOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

Las actividades de construcción presentan diferencias significativas con las que se realizan en la industria, lo cual se concreta en una continua variación de tareas, así como del propio entorno del puesto de trabajo. Por otro lado, las estadísticas muestran que los índices de siniestralidad del sector de la construcción son más elevadas que las que corresponden al resto de sectores productivos. Por ello, y con el fin de conseguir un mayor control de las condiciones de los puestos de trabajo de las obras, éstas están reguladas por una reglamentación específica.

Legislación	Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	RD 1627/97
Modificaciones	<p>Real Decreto 2177/2004 sobre trabajos en altura: modifica el apartado del Anexo IV del RD 1627/97 en el que se habla de escaleras de mano.</p> <p>Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, el cuál añade una disposición adicional única.</p> <p>Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto de desarrollo de la Ley 32/2006 de 18 de octubre sobre la subcontratación. Este R.D. modifica los art. 13.2, especificando cuándo se debe enviar una copia de las anotaciones del libro de incidencias a Inspección de Trabajo y si las incidencias son reiteradas, y el artículo 18.2 donde se especifica cuándo se debe actualizar el Aviso previo.</p> <p>Real Decreto, de 19 de marzo. Nueva redacción al apartado 1 del artículo 19 sobre la comunicación de apertura y deroga el art. 18 sobre aviso previo.</p>	<p>RD 2177/04</p> <p>RD 604/2006</p> <p>RD 1109/2007</p> <p>RD 337/2010</p>
Resumen	<p>Este R.D. tiene una parte, la del articulado y los primeros tres anexos, en la que se establecen criterios para la organización preventiva de las obras y una segunda, el anexo IV, que contiene las condiciones técnicas mínimas que deben cumplirse en las obras.</p> <p>Se empieza definiendo a los diferentes agentes que intervienen en el proceso de construcción, desde el promotor, pasando por el proyectista, los contratistas y subcontratistas, hasta llegar a los trabajadores autónomos.</p> <p>Se define en qué casos los proyectos deberán incorporar un Estudio o un estudio básico de seguridad, concretando cuál debe ser su contenido.</p> <p>Se define, así mismo, en que tipo de proyectos y de obras el promotor debe designar a un coordinador de seguridad y salud y cuáles son sus funciones.</p> <p>Se establecen los criterios para la elaboración por parte de los contratistas de los planes de seguridad para las obras.</p> <p>Se indican también las obligaciones de los contratistas, subcontratistas y de los trabajadores autónomos, así como los derechos de los trabajadores.</p> <p>En el caso de los trabajadores autónomos, las obligaciones que se establecen son un compendio de las que tienen los empresarios y los trabajadores por cuenta ajena:</p>	

Resumen	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. • Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto. • Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece la Ley de Prevención. • Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de <u>coordinación de actividades empresariales</u> establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención y en el R.D. 171/2004 que lo desarrolla. • Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el R.D. 1215/1997 sobre <u>equipos de trabajo</u>. • Elegir y utilizar <u>equipos de protección individual</u> en los términos previstos en el R.D. 773/1997 que los regula. • Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. • Cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud de la obra. • Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el R.D. 1215/1997 sobre <u>equipos de trabajo</u>. • Elegir y utilizar <u>equipos de protección individual</u> en los términos previstos en el R.D. 773/1997 que los regula. • Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa. • Cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud de la obra. 	
Otras legislaciones relacionadas	<p>R.D. 171/2004 que desarrolla el art. 24 de la Ley de Prevención sobre <u>coordinación de actividades empresariales</u>.</p> <p>R.D. 773/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben cumplir los <u>equipos de protección individual</u>.</p> <p>R.D. 1215/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben cumplir los <u>equipos de trabajo</u>.</p> <p>Orden del Ministerio de Trabajo, de 28 de Agosto de 1970, por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, vidrio y cerámica: sólo está en vigor el capítulo XVI, por venir recogido en el Convenio General del sector.</p> <p>Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción</p> <p>R.D. 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/ 2006, de 18. de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector construcción.</p>	<p>RD 171/2004</p> <p>RD 773/1997</p> <p>RD 1215/1997</p> <p>Ley 32/2006 R.D. 1109/2007</p>